

POR LA QUE SE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS POR REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS DISTRITALES QUE TENGAN PRECANDIDATURAS A INTENDENTE Y MIEMBROS DE JUNTA MUNICIPAL EN PUGNA, PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DÍA DOMINGO 20 JUNIO DE 2021.-----

Asunción, 20 de abril de 2021.-

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto Partidario, y; -----

C O N S I D E R A N D O:

Que, corresponde al Tribunal Electoral Partidario *“la organización de los procesos electorales...”*... *“distribuir la mesa receptora de votos...”*.-----

Que, el Reglamento Electoral Partidario en su Art. 89 establece: *“Los movimientos nacionales inscriptos para participar en elecciones internas podrán proponer hasta tres candidatos para la integración de cada una de las mesas receptoras de votos, debiendo ser designado un solo integrante por movimiento en cada mesa”*. Dejando constancia que en la presente elección no se cuenta con Movimiento Nacional.-----

Que, en su Art. 90 el Reglamento Electoral Partidario, establece: *“La nómina de candidatos a miembros de mesas receptoras de votos y veedores, deberán ser presentadas al Delegado Electoral designado en cada local de votación por los Apoderados debidamente habilitados, hasta (12) horas antes del inicio de la votación”*.-----

Que, en el Art. 91 del Reglamento Electoral Partidario, dispone: *“Cuando los candidatos a integrar las mesas receptoras de votos propuestos por los movimientos nacionales fueren insuficientes para llenar los cargos o no reuniesen los requisitos necesarios, serán sorteados por el Delegado Electoral, de entre los candidatos propuestos por los movimientos departamentales, distritales o locales participantes en dichas elecciones, sin que puedan estar en la misma mesa más de un miembro del mismo movimiento”*. Se usará supletoriamente para integrar las mesas en la presente elección interna partidaria por los Movimientos Distritales que tengan precandidaturas para los cargos de Intendente y Juntas Municipal en el Distrito.-----

Que, el Art. 89 del Reglamento Electoral, en este proceso es de cumplimiento imposible por cuanto que en esta elección **NO EXISTE MOVIMIENTO INTERNO QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO MOVIMIENTO NACIONAL**, a tenor de lo dispuesto en el Art. 56 modificado del mismo Reglamento Electoral, posibilitando en algunos Distritos que en una Mesa Electoral donde uno de los Movimientos proponga al Presidente, el otro Movimiento pueda proponer a los dos Vocales necesarios para



Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo TEP

Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

POR LA QUE SE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS POR REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS DISTRITALES QUE TENGAN PRECANDIDATURAS A INTENDENTE Y MIEMBROS DE JUNTA MUNICIPAL EN PUGNA, PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DÍA DOMINGO 20 JUNIO DE 2021.-----

Asunción, 20 de abril de 2021.-

completar los integrantes de la misma, a los efectos de asegurar el mutuo control del proceso de votación y escrutinio; siendo así los demás Movimientos podrán proponer Veedores ante cada Mesa.-----

Que, a los efectos de facilitar la integración de las respectivas mesas receptoras de votos, este Tribunal considera pertinente que cada mesa electoral, en los locales de votación de cada distrito, se encuentre conformada por los representantes de los movimientos que tengan todos los cargos en pugna, entendiéndose como tales a aquellos que tengan Precandidaturas de Intendente y Miembros de Junta Municipal en el distrito. Para la conformación de las mesas, el TEP establecerá en tiempo oportuno una Grilla, para que, en el día de la elección, siempre y cuando los Movimientos hayan presentado en tiempo oportuno los candidatos a integrar las mesas y que éstos reúnan los requisitos legales, los Delegados Electorales procedan en cada Local de Votación. La Grilla correspondiente deberá prever los casos en que en un Distrito exista un solo Movimiento que reúna los requisitos aquí establecidos; así como también los casos específicos de Distritos en los que compiten solamente dos Movimientos con dichas características, a fin de asegurar la participación equitativa de dos representantes en la mitad de las mesas.-----

Que, el Art. 102 del Reglamento Electoral Partidario establece: **“El presidente y los dos vocales de cada mesa electoral y los suplentes deberán reunirse a las seis horas de la mañana del día fijado para los comicios en el local de votación correspondiente. Si el presidente o alguno de los vocales no acudieren, le sustituirá su suplente. No puede constituirse la mesa sin la presencia de un presidente y dos vocales. En caso de ausencia de sus miembros, el Delegado Electoral, de entre los electores del padrón correspondiente a dicha mesa, procederá a sortear a los integrantes que falten. De todo ello se dará cuenta en el Acta de Apertura”.**-----

Que, los Movimientos que tengan mas de una lista de precandidatos en uno o en ambos cargos tendrán que designar dentro del seno del Movimiento la forma de distribución, para integrar la mesa de acuerdo al derecho que tengan éstos en la Grilla determinada.-----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden, y las prescripciones contenidas en la legislación vigente, en uso de sus atribuciones; -----

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO:

Rubén Rojón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Sebastián González Insfran
Miembro Titular - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Echeverri
Presidente - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

POR LA QUE SE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS POR REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS DISTRITALES QUE TENGAN PRECANDIDATURAS A INTENDENTE Y MIEMBROS DE JUNTA MUNICIPAL EN PUGNA, PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DÍA DOMINGO 20 JUNIO DE 2021.-----

Asunción, 20 de abril de 2021.-

R E S U E L V E:

- 1°.- **APROBAR EL CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN E INTEGRACIÓN** de las mesas receptoras de votos, conforme al considerando de la presente resolución. --
- 2°.- **ACLARAR** que solamente en caso de ausencia de los candidatos a miembros de mesas propuestos por los movimientos mencionados en la Grilla respectiva, se aplicará el procedimiento de sustitución previsto en los artículos 91 y 102 del Reglamento Electoral Partidario.-----
- 3°.- **REITERAR** que la nómina de candidatos a miembros de mesas receptoras de votos y veedores, deberán ser presentadas al Delegado Electoral designado en cada local de votación por los Apoderados debidamente habilitados, hasta doce (12) horas antes del inicio de la votación.-----
- 4°.- **ESTABLECER** que los señores Delegados Electorales designados por este Tribunal, deberán aplicar la fórmula establecida en la tabla de distribución e integración de mesas receptoras de votos, que en forma de Grilla será establecida específicamente para cada Distrito, en Resolución que oportunamente será dictada por este Tribunal Electoral.-----
- 5°.- **COMUNICAR** a quien corresponda y cumplido, archivar.-----

Sebastián González Insrán
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Excheverry
Presidente - TEP

Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

